POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TORRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 302
(dieciocho de junio del 2025)

El Alcalde del municipio de Pensilvania, Caldas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las Conferidas por la constitución política de Colombia artículo 314,315 numeral 9, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 del 2015, Ley 1551 de 2012 y demás normas que regulen la materia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Pensilvania debe justificar la contratación directa excepto para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El Municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

De igual forma les corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TORRE.

esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el

propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado la Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que el convenio para celebrarse es un convenio solidario en los términos previstos en el artículo 6º de la ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 3º de la ley 136 de 1994, así como en los Artículos 64, 65, 209, 311, 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modernizada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998 en su Artículo 96, La Ley 2166 de 2021, artículo 95.

Ley 1551 de 2012. ARTÍCULO 6o. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:
(…)
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
(…)
PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TORRE.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Expresión 'hasta por la mínima cuantía' en letra itálica declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-16 de 9 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Conforme a lo anterior el valor de la mínima cuantía del municipio para la vigencia 2025 es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS COP ($39.858.500)** y la menor cuantía va hasta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP ($398.580.000).**

Que, con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002 y se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que, el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal - OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que, la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el Artículo 2.4 de la Ley 1150 del 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b). del Artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el Artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TORRE.

cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

De esta forma la gestión y operación de la Administración Municipal contempla en sus planes de acción para la vigencia 2025, la articulación con el plan de desarrollo municipal 2024-2027, el departamental y el nacional, la necesidad de mejorar la infraestructura vial como motor para el progreso a través del mantenimiento y construcción de vías rurales que fortalezcan la interconexión de la producción agrícola, el acceso a servicios del estado como educación, salud, justicia, entre otros.

En el municipio de Pensilvania, se evidencia un rezago en la construcción de infraestructura vial que favorezca el desarrollo integral de todos los sectores,

especialmente en el ámbito del transporte y, más específicamente, en el Mejoramiento de Vías Terciarias.

La interconexión terrestre en las zonas rurales de Pensilvania enfrenta desafíos significativos debido al estado deteriorado de las vías terciarias. Este problema se manifiesta de varias formas, como el deterioro de la superficie de rodadura en algunas vías y la falta de atención a puntos críticos.

La atención a las vías se ve obstaculizada por tratamientos anteriores realizados con deficiencias y la ausencia de un mantenimiento periódico o rutinario. Estas circunstancias contribuyen al aumento de los tiempos de viaje, la disminución en la comercialización de productos agropecuarios y la limitación del acceso a la presencia institucional y a los bienes de infraestructura rural y social.

Que la presente necesidad se enmarca con el siguiente objeto contractual: "Aunar esfuerzos técnicos y financieros con la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Torre, para el mejoramiento de la caseta comunal y trapiche comunitario de la vereda de la Torre del municipio de Pensilvania. Que el presupuesto del convenio será por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL ($3.992.320).** De los cuales el Municipio de Pensilvania aportará la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($ 3.356.655)** equivalentes a 2.3 SMMLV y la junta de

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TORRE.

acción comunal la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 635.665)** en mano de obra no calificada, materiales de rio, equipo y transporte de los materiales.

Que el municipio cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el proceso contractual.

N° CDP	FUENTE	VALOR
605	SGP -PROPOSITO GENERAL – LIBRE INVERSIÓN TRANSPORTE	$ 3.356.655

Que por lo anterior expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la contratación directa para la suscripción de un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal de **LA VEREDA LA TORRE** para el mejoramiento de la caseta comunal y trapiche comunitario de la vereda de la Torre del municipio de Pensilvania

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entenderá comunicada al representante de La Junta de Acción Comunal para la suscripción del respectivo convenio y una vez aporte los documentos para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR y los demás de la etapa precontractual, que podrán ser consultados en el SECOP II o en las instalaciones de la Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TORRE.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pensilvania – Caldas a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Ricardo Alarcón Martínez- Contratista
Ajustó: Sebastian Cardona Ospina- Contratista